CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LILIANA ELIZABETH ALCARAZ RECALDE C/ ART. 1° DE LA LEY N° 3989/2010 LA CUAL MODIFICARA VARIOS ARTS. DE LA LEY N° 1626/2000 "DE LA FUNCION PUBLICA, EL ART. 17 DE LA LEY N° 1626/2000 Y LA LEY 6834/21 QUE MODIFICA EL ART. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN". N° 2107 AÑO 2023.----------

A.I.N°: 239

Asunción, 1 de abril de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la Señora **LILIANA ELIZABETH ALCARAZ RECALDE** por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, de los ART. 1 DE LA LEY N° 3989/10 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 16, 17 y 143 DE LA LEY N° 1626/00 DE LA FUNCION PUBLICA y la LEY N° 6834/21, EL ART. 251 DE LA LEY N° 1/1909 "DE ORGANIZACIÓN ADMINSTRATIVA y los Art. 42 y 56 de la LEY N° 7050 y Art. 104 inc. C 7) ANEXO DEL DECRETO 8759/23; y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS: Que, en el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 553 del C.P.C., no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.----------
POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la medida de suspensión de los artículos de los ART. 1 DE LA LEY N° 3989/10 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 16, 17 y 143 DE LA LEY N° 1626/00 DE LA FUNCION PUBLICA y la LEY N° 6834/21, EL ART. 251 DE LA LEY N° 1/1909 "DE ORGANIZACIÓN ADMINSTRATIVA y los Art. 42 y 56 de la LEY N° 7050 y Art. 104 inc. C 7) ANEXO DEL DECRETO 8759/23", en relación a la parte accionante, la Señora **LILIANA ELIZABETH ALCARAZ RECALDE**, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

SECRETARIA JUDICIAL 1 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario